

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **R. C. del S. 117**

1 de junio de 2021

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

*Referida a la Comisión de*

#### **RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Educación derogar los memorandos, cartas circulares y directrices de reciente divulgación que ordenan el traslado de los servicios relacionados provistos mediante el mecanismo de Remedio Provisional hacia la Secretaría Asociada de Educación Especial, incluyendo, pero sin limitarse a, el Memorando de "PROCEDIMIENTO INICIAL PARA ESTABLECER EL OFRECIMIENTO Y TRASLADO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS SERVIDOS MEDIANTE EL MECANISMO DE REMEDIO PROVISIONAL HACIA LA SECRETARÍA ASOCIADA DE EDUCACIÓN ESPECIAL" circulado mediante carta del 17 de marzo de 2021; detener y revertir los procedimientos iniciados con el fin de trasladar los servicios relacionados provistos mediante el mecanismo de Remedio Provisional a la Secretaría Asociada de Educación Especial hasta tanto la agencia produzca un estudio que demuestre, a satisfacción de la Monitora del Pleito de Clase, la capacidad del DE para proveer los servicios relacionados, en la frecuencia y modalidad dispuesta, sin interrupción o reducción en calidad, y que cuenta con la disponibilidad de especialistas suficientes; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los planes certificados por la Junta de Control Fiscal (JCF) para los años 2020 y 2021 le requirieron al Departamento de Educación (DE) reducir los ofrecimientos y procesos del Programa de Educación Especial con el fin de que disminuyera la cantidad de recursos públicos dedicados a las niñas y niños con diversidad funcional. Lo

impuesto por la JCF trastoca directamente los derechos constitucionales y estatutarios que asisten a la niñez con diversidad funcional y contraviene directamente las obligaciones asumidas por el Estado en *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*.<sup>1</sup>

Como parte de su plan para reducir las asignaciones presupuestarias de Educación Especial, la JCF le exigió al DE que estableciera un proceso de transición para trasladar los servicios relacionados servidos mediante el mecanismo de remedio provisional hacia la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE).<sup>2</sup> La orden se emite sin siquiera presentarse un análisis de las bondades del programa y los efectos nocivos que tendrá para la población con diversidad funcional la vuelta a tiempos previos al año en que se acordó por estipulación la creación del mecanismo.<sup>3</sup>

El Remedio Provisional es uno de los acuerdos formulados mediante Sentencia.<sup>4</sup> Éste se define como “un valioso mecanismo creado por orden del Tribunal para ayudar a proveerle a los miembros de la clase los servicios relacionados de terapia y evaluaciones periciales. Una vez establecido el derecho del niño o la niña a recibir los servicios en cuestión, si el Departamento no provee el mismo, los padres pueden contratar un especialista privado que le ofrezca el servicio. La contratación es autorizada luego de ofrecerle al Departamento una última oportunidad para obtener el servicio de forma inmediata”.<sup>5</sup> El Centro de Servicios de Educación Especial debe contestar si el DE tiene el servicio disponible en un término no mayor de 20 días. Si lo tiene disponible, el DE objeta el remedio provisional. La comunicación que se le envía al padre debe indicar el día, lugar, hora y especialista que ofrecerá el servicio (para

---

<sup>1</sup> En 1980, Rosa Lydia Vélez y otras siete familias reclamaron al entonces Departamento de Instrucción Pública, hoy Departamento de Educación (DE), el cumplimiento de las disposiciones de la Ley estatal y la Ley federal con respecto a los servicios educativos que deben ser provistos al estudiantado con diversidad funcional. En 1981 el pleito se certificó como un pleito de clase, por lo cual las decisiones que toma el Tribunal impactan a todo el estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial del DE. Los niños y niñas con diversidad funcional están cobijadas por las leyes desde su nacimiento hasta los 21 años, inclusive.

<sup>2</sup> El Plan Fiscal lee: “Establish transition process for students from *Remedio Provisional* back to PRDE Special Education program, which will allow PRDE to serve these students within the system at more reasonable rates. Plan Fiscal 2020, pág. 169; Plan Fiscal 2021, pág. 201.

<sup>3</sup> Véanse, Plan Fiscal 2020, págs. 167-170 y Plan Fiscal 2021, pág. 201.

<sup>4</sup> *Rosa Lydia Vélez*, Estipulaciones 13, 15, 30, 40-43 y 50.

<sup>5</sup> *Id.*, pág. 8.

terapias, evaluaciones iniciales o reevaluaciones). Si no se tiene disponible el servicio, se supone que el DE apruebe el remedio provisional. La comunicación de aprobación debe incluir la aceptación, un contrato y la lista de especialistas que aceptan el remedio provisional.

Según lo sugiere su nombre, esta medida se concibió como un mecanismo provisional. No obstante, la realidad es que el sistema de Remedio Provisional –más allá de proveer un auxilio temporero– ha venido a convertirse en la alternativa para las familias obtener servicios ininterrumpidos, eficientes, con altos estándares de calidad y alejados de los vaivenes de las corporaciones contratadas por el DE para la provisión de servicios relacionados. Sólo en el año escolar 2019–2020, sobre 11,000 estudiantes tuvieron que acudir al mecanismo de Remedio Provisional como consecuencia del incumplimiento del DE con su responsabilidad de ofrecer servicios oportunos. Éstas son estudiantes que se encuentran en riesgo de ver sus servicios y progreso interrumpidos de acatarse lo dispuesto por la JCF.

Como acto de subordinada obediencia a la imposición de la JCF, el 17 de marzo de 2021 la SAEE circuló mediante carta un memorando denominado “PROCEDIMIENTO INICIAL PARA ESTABLECER EL OFRECIMIENTO Y TRASLADO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS SERVIDOS MEDIANTE EL MECANISMO DE REMEDIO PROVISIONAL HACIA LA SECRETARÍA ASOCIADA DE EDUCACIÓN ESPECIAL”. El procedimiento establecido consta de las siguientes cuatro “iniciativas”:

***Iniciativa I:*** Transición de servicios de psicología para ser servidos por los psicólogos contratados por el DEPR en las escuelas públicas

***Iniciativa II:*** Identificar y trasladar los servicios, que en la disciplina de Terapia del Habla y Lenguaje se ofrecen bajo el mecanismo de RP iniciando este proceso solo en la modalidad individual 1 vez a la semana y en la grupal en frecuencia de 1 a 2 veces por semana.

***Iniciativa III:*** Identificar todos los servicios, que, en las disciplinas de Terapia Psicológica, Terapia Ocupacional y Terapia del Habla y Lenguaje se ofrecen bajo el mecanismo de RP en diferente modalidad, frecuencia y duración a la establecida en el PEI, y trasladar esos

*casos a especialistas de la Agencia o bajo corporaciones contratadas por la DEPR.*

***Iniciativa IV:*** *Identificar los estudiantes que llevan 5 o más años en servicio bajo el mecanismo de remedio provisional, considerando la modalidad, frecuencia y duración de los mismos para intentar servirlos por los Psicólogos y por especialistas en las disciplinas particularmente de Habla y Lenguaje y Terapia Ocupacional.*

El traslado hacia la SAEE tendrá efectividad el próximo año escolar 2021-2022. La modificación en la estructura de provisión de servicios ha generado ansiedad entre las familias que reciben servicios a través de Remedio Provisional toda vez que la “GUÍA SOBRE LA REDACCIÓN Y DISCUSIÓN DEL TRASLADO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS OFRECIDOS MEDIANTE EL MECANISMO DE REMEDIO PROVISIONAL HACIA LA SECRETARÍA ASOCIADA DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA MINUTA DE REUNIÓN” le ordena a los funcionarios de la agencia orientar e informar que, en caso de que la madre, padre o encargado legal no consienta el traslado a la SAEE, se considerará un rechazo de servicio y el mismo no podrá ser ofrecido por especialistas de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional. Lamentablemente, el historial del DE hasta la fecha sugiere que la preocupación de las familias es meritoria y que no existen garantías de cumplimiento. Cínicamente, la propia JCF lo reconoce así. *“During FY2021, a committee was formed to identify students that could be transitioned into the Special Education program; however, the committee was ineffective at creating additional capacity needed to serve many of these students within the Special Education program”*, expone el Plan Fiscal.<sup>6</sup> Según establecido en el memorando circulado por la SAEE el 17 de marzo de 2021, las personas encargadas de estudiantes que reciben servicios a través de Remedio Provisional ya han comenzado a recibir notificaciones de los funcionarios de la agencia dictaminando que estos servicios se trasladarán a corporaciones contratadas directamente por la agencia.

El 14 de mayo de 2021 la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* celebró una Vista Pública a

---

<sup>6</sup> Plan Fiscal 2021, pág. 201.

la que comparecieron como deponentes la Lcda. Angelines Garay, Profesora de la Clínica de Educación Especial de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico; el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; Karen De León, 2da Vice-Presidenta del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras (SPT) y representante sindical de las Asistentes de Educación Especial (T1); Jinnette Morales Díaz, Portavoz del Movimiento por la Niñez y la Escuela Pública; la Profesora Melisa Rosario, líder de la organización Alianza Autismo; y Ruth Concepción Rivera, Portavoz del Movimiento SOS Niños de Educación Especial de Puerto Rico. Todas las entidades citadas realizaron exposiciones sobre las alteraciones recientes en los servicios ofrecidos mediante el mecanismo de Remedio Provisional, instituido por virtud del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*.

El consenso entre las entidades citadas es que el traslado diseñado por el DE muy probablemente redundará en inaccesibilidad de los servicios, interrupciones en los servicios prestados, incumplimientos con los acuerdos de los COMPUs y las disposiciones de los PEIs, cambios continuos en proveedores de servicios en perjuicio de la población escolar, regresiones en las condiciones de los estudiantes, ansiedad en la niñez ante los continuos cambios en sus proveedores, daños a las rutinas ya establecidas para los diversos estudiantes, hacinamiento en las ubicaciones de servicios, acortamiento de las frecuencias en la provisión de servicios, falta de adecuados procesos de control de calidad de los servicios y aumento en la cantidad de querellas presentadas.

El DE y la JCF no toman en cuenta que las escuelas públicas y centros de servicios no cuentan con el espacio suficiente para proveer terapias, en la frecuencia y modalidad requeridas, a la totalidad del estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial. Además, a causa de la pandemia generalizada por la propagación del Coronavirus (COVID-19) ha habido una disminución significativa en el banco de recursos disponibles en el DE para ofrecer servicios relacionados. Se ignora, también, la

política pública que establece que, una vez autorizada la compra de servicios en el mercado privado, la agencia deberá demostrar que puede ofrecer ese servicio a través de sus escuelas públicas o corporaciones contratadas en una calidad igual o mayor a la recibida mediante el proveedor privado antes de hacer una oferta en el COMPU para reintegrar a la estudiante al programa general de la SAEE. No obstante, a preguntas de la *Comisión*, la Lcda. Angelines Garay afirmó que no es cierto lo divulgado mediante ponencia por el DE en el sentido de que ya se enviaron los borradores de los PEIs que corresponden al próximo año escolar para la celebración de COMPUs. “Estos, en su mayoría, no se han diseñado, enviado o recibido”, sostuvo.

El Manual de Procedimientos de Educación Especial del DE dispone que el ofrecimiento formal para trasladar a estudiantes de Remedio Provisional a la SAEE debe realizarse durante el año escolar en curso o con 30 días de antelación al vencimiento de los contratos de Remedio Provisional. De no ser así, los contratos quedan automáticamente renovados.<sup>7</sup> El contexto en que se realiza el ofrecimiento de traslado es el COMPU. Sin embargo, un sinnúmero de COMPUs todavía restan por realizarse y los términos para celebrarlos están próximos a vencer. Por otra parte, hay contratos formalizados mediante Remedio Provisional que ya han vencido, por lo cual el término de 30 días ya ha transcurrido. Ante ese escenario es forzoso concluir que muchos contratos ya han advenido a una renovación automática, y que lo mismo ocurrirá con otros al finalizar el año escolar. Siendo así, el DE pudiera haber perdido ya, o se encuentra próximo a perder, facultad legal para trasladar los servicios en muchos casos. Por otra parte, el memorando circulado por el DE mediante carta no dispone qué ocurrirá con el estudiantado de Educación Especial ubicado en escuelas privadas. En esos casos no es posible trasladar los servicios relacionados a sus escuelas. No queda claro, entonces, si el DE pretende privar a los estudiantes de las escuelas públicas del Remedio Provisional mientras lo sostiene para los estudiantes de escuelas privadas.

---

<sup>7</sup> Manual de Procedimientos de Educación Especial, pág. 141.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico no avalará que la dignidad y los derechos constitucionales y estatutarios de los niños y niñas con diversidad funcional se manejen como meras cifras y estadísticas. Las políticas públicas y los procedimientos del Programa de Educación Especial tienen que responder a las necesidades del estudiantado, no a directrices que surjan de medidas de austeridad impuestas, ajenas al bienestar de la población a la cual está llamado a servir el Programa de Educación Especial. Por todo lo anterior, entendemos procedente ordenar al DE derogar los memorandos, cartas circulares y directrices de reciente divulgación que ordenan el traslado de los servicios relacionados servidos mediante el mecanismo de Remedio Provisional hacia la Secretaría Asociada de Educación Especial, incluyendo, pero sin limitarse a, el Memorando de “PROCEDIMIENTO INICIAL PARA ESTABLECER EL OFRECIMIENTO Y TRASLADO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS SERVIDOS MEDIANTE EL MECANISMO DE REMEDIO PROVISIONAL HACIA LA SECRETARÍA ASOCIADA DE EDUCACIÓN ESPECIAL” circulado mediante carta del 17 de marzo de 2021; así como detener y revertir los procedimientos iniciados con el fin de trasladar los servicios relacionados servidos mediante el mecanismo de Remedio Provisional a la Secretaría Asociada de Educación Especial hasta tanto la agencia produzca un estudio que demuestre, a satisfacción de la Monitora del Pleito de Clase, Dra. Pilar Beléndez Soltero, la capacidad del DE para proveer los servicios relacionados, en la frecuencia y modalidad dispuesta, sin interrupción o reducción en calidad, y que cuenta con la disponibilidad de especialistas suficientes.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1. - Se ordena al Departamento de Educación derogar los memorandos,
- 2   cartas circulares y directrices de reciente divulgación que ordenan el traslado de los
- 3   servicios relacionados provistos mediante el mecanismo de Remedio Provisional hacia
- 4   la Secretaría Asociada de Educación Especial, incluyendo, pero sin limitarse a, el
- 5   Memorando de “PROCEDIMIENTO INICIAL PARA ESTABLECER EL

1 OFRECIMIENTO Y TRASLADO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS SERVIDOS  
2 MEDIANTE EL MECANISMO DE REMEDIO PROVISIONAL HACIA LA  
3 SECRETARÍA ASOCIADA DE EDUCACIÓN ESPECIAL” circulado mediante carta del  
4 17 de marzo de 2021.

5 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Educación detener y revertir los  
6 procedimientos iniciados con el fin de trasladar los servicios relacionados provistos  
7 mediante el mecanismo de Remedio Provisional a la Secretaría Asociada de Educación  
8 Especial hasta tanto la agencia produzca un estudio que demuestre, a satisfacción de la  
9 Monitora del Pleito de Clase, la capacidad del DE para proveer los servicios  
10 relacionados, en la frecuencia y modalidad dispuesta, sin interrupción o reducción en  
11 calidad, y que cuenta con la disponibilidad de especialistas suficientes.

12 Sección 3.- Si alguna de las disposiciones de esta Resolución Conjunta o su  
13 aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad  
14 no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido  
15 objeto de dictamen adverso.

16 Sección 4. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
17 su aprobación.